

Ética y Bioética para el Equipo de Salud

Por
Horacio Dolcini y Jorge Yansenson.



Librería AKADIA
Editorial.

Primera edición:
2004.

Buenos Aires.

Este material
es de uso
exclusivamente
didáctico.

Capítulo 1 <i>BREVE HISTORIA EVOLUTIVA DE LA ÉTICA GENERAL y LA ÉTICA BIOMÉDICA EN LA CIVILIZACIÓN OCCIDENTAL</i> <i>Rolando C. Hereñú</i>	1
Capítulo 2 <i>DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y DERECHO A LA SALUD</i> <i>Alejandro Morlachetti</i>	17
Capítulo 3 <i>EDUCACIÓN, ÉTICA y BIOÉTICA</i> <i>Horacio Alberto Dolcini y Jorge Fernando Yansenson</i>	39
Capítulo 4 <i>DERECHOS y DEBERES DEL PACIENTE y DEL EQUIPO DE SALUD</i> <i>León Cubellum y Claudia Rocca</i>	47
Capítulo 5 <i>SECRETO PROFESIONAL, CONFIDENCIALIDAD, SEGUNDA OPINIÓN, HISTORIA CLÍNICA, HONORARIOS</i> <i>Julio Ravioli</i>	57
Capítulo 6 <i>PRINCIPIOS ÉTICOS EN PUBLICIDAD y DIFUSIÓN DE LAS NOTICIAS MÉDICAS</i> <i>Martha G Cora Eliseht</i>	73
Capítulo 7 <i>LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE SALUD COMO INTEGRANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, JUDICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC.</i> <i>Marcos Weinstein</i>	87
Capítulo 8 <i>INVESTIGACIÓN y EXPERIMENTACIÓN HUMANAS</i> <i>Julio Néstor Cosen y Ródica H. de Cosen</i>	95
Capítulo 9 <i>PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL COMIENZO DE LA VIDA (ABORTO, ANTICONCEPCIÓN, DIAGNÓSTICO PRENATAL y FERTILIZACIÓN ASISTIDA)</i> <i>Mario Sebastián</i>	
Capítulo 10 <i>PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA ABLACIÓN DE ORGANOS y TEJIDOS PARA TRASPLANTES</i> <i>Eduardo Tanus, Rafael Galíndez, María Elsa Barone, Beatriz Firmenich y Ignacio Magio</i> ...	129
Capítulo 11 <i>LA ÉTICA EN PSICOPATOLOGÍA (ENFERMOS PSIQUIÁTRICOS, DROGADICTOS, ETC.)</i> <i>Luis A. Allegro y Fabián L. Allegro</i>	179

Capítulo 12 <i>PROBLEMAS BIOÉTICOS EN SITUACIONES PARTICULARES (TOXICOMANÍAS, SIDA)</i> Mario A. Kameniecki.....	189
Capítulo 13 <i>EL ENFERMO CON PATOLOGÍA TERMINAL. PAUTAS DE CONDUCTA ASISTENCIAL</i> Francisco M. Alvarinhas y Elisa A. Alvarinhas.....	197
Capítulo 14 <i>ÉTICA y MALA PRAXIS</i> Nora Iraola y Hernán Gutiérrez Zaldívar.....	233

2 DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y DERECHO A LA SALUD

Alejandra Marlachetti

EVOLUCIÓN DE LA NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Antecedentes

A manera de introducción sobre el tema debemos decir que la idea de que existen derechos de la persona más allá de toda ley o autoridad se remonta a la antigüedad. Séneca decía *"que es un error creer que la esclavitud penetre al hombre entero. La mejor parte de su ser se le escapa y aun cuando el cuerpo sea del amo, el alma es por naturaleza libre y se pertenece a si misma"*

Es cierto que la historia universal se ha caracterizado más por la ignorancia que por la protección de los derechos de los seres humanos.

Los primeros antecedentes de derechos humanos, los encontramos en el constitucionalismo Clásico del siglo XVIII y XIX.

Fue en Inglaterra donde surgió el primer documento que estableció limitaciones de naturaleza jurídica al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos: Me refiero a la Carta magna de 1215, la cual junto al Hábeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689 pueden considerarse como precursores de las modernas declaraciones de derechos.

La Carta Magna que consta de 63 artículos representaba en realidad un acuerdo entre el rey y los señores feudales para poner fin a la sublevación de estos y si bien como tal sólo representaba la conquista de parte de la sociedad, refleja el avance de ser el primer documento de protección de los derechos de las personas y una limitación al poder absoluto.

Las primeras declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, fundadas en el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano la encontramos en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 donde se afirma que todos los hombres han sido creados iguales, dotados de ciertos derechos innatos por el Creador y que entre esos derechos deben colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, y que para garantizar el goce de esos derechos los hombres han establecido gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados.

"Todo gobierno ha sido o debe haber sido instituido para el beneficio común, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los sistemas y formas de gobierno el mejor es el que es capaz de producir la mayor suma de felicidad y seguridad, y ofrece más eficaces garantías contra el peligro de la mala administración. Cuando se ve que un Gobierno no llena o contraría estos fines, la mayoría de la comunidad tiene derecho indudable, inalienable e indestructible a reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que juzgue más conducente, al bien público."

La independencia norteamericana y sus declaraciones repercuten e influyen en la Revolución Francesa.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional en París el 26 de Agosto de 1789, documento de la revolución francesa que reconoce a personas como Rousseau con su famoso Contrato Social y Voltaire quien pugnaba por el reconocimiento jurídico del derecho natural, es el más completo catálogo de garantías que se conoció en aquella época.

El Preámbulo de la Declaración consagra que: *"Los representantes del pueblos francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las principales causas de las desgracias políticas y de la*

corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre..."

Podríamos afirmar que la expresión derechos humanos tiene su origen en la frase "derechos del hombre" acuñada en la Revolución francesa, cuya declaración distinguió esos derechos de los derechos del ciudadano. El hombre tiene derechos por el solo hecho de ser independiente de su condición de ciudadano.

En este sentido la declaración del pueblo francés tuvo un carácter universal proclamada para todos los hombres, mientras que las declaraciones en América del Norte fueron hechas para sus propios ciudadanos.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho Internacional Público

Tradicionalmente sólo se veía al derecho internacional como la ley que regía a la comunidad internacional de países, regulando exclusivamente la relación entre ellos. Este era el llamado derecho internacional clásico, el cual consolidaba el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

En el Espíritu de las Leyes, Montesquieu se refiere al Derecho de Gentes, *"los hombres tienen leyes que rigen las relaciones de estos pueblos entre sí: es el derecho de gentes...El derecho de gentes se funda en el principio de que las distintas naciones deben hacerse, en tiempo de paz, el mayor bien, y en tiempo de guerra el menor mal posible, sin perjuicio de sus verdaderos intereses."*

Históricamente, como un Estado trataba a sus ciudadanos dentro de su territorio era un asunto exclusivamente interno e implícito en el concepto de soberanía territorial.

La internacionalización de los derechos humanos, es decir la transformación de la idea de los derechos constitucionales presentes en algunos países en una concepción universal, es un fenómeno de mitad del siglo XX.

Es cierto que existen algunas antecedentes con anterioridad a 1945, en lo que se refiere a la protección internacional de los derechos humanos:

- a) La protección prestada en una serie de tratados en 1919 a las minorías que quedaron en varios Estados tras los reajustes de las fronteras después de la Primera Guerra Mundial.
- b) La Convención de Ginebra de 1926 sobre la esclavitud que obligaba a los estados signatarios a hacer todo lo posible por su abolición progresiva, impidiendo y reprimiendo la trata de "negros".
- c) La creación por el tratado de Versalles (1919) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para la promoción y protección de los derechos de carácter laboral, económico y social.

Sin embargo fueron la Segunda Guerra Mundial y los eventos que llevaron a ella, los que sirvieron de catalizador para que se produjera el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

Las Naciones Unidas han sido desde ese momento el foro de desarrollo de las normas de derechos humanos. No se trató de una serie de normas que se agregaron aun orden existente, sino que la propia naturaleza de ese orden había cambiado, llevando entonces al reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional.

La Internacionalización de los derechos humanos ha significado la asunción por parte del derecho internacional público de la temática de los derechos humanos y de su protección. De esta manera, lo que antes constituía un problema del dominio exclusivo de cada Estado pasa también a ser del derecho internacional. Este proceso ha tenido como objetivo fundamental inducir a los Estados a modificar aquellas partes inadecuadas de las leyes internas, de manera de asegurar que los derechos humanos sean respetados.

Protección Internacional De Los Derechos Humanos

Las Naciones Unidas han sido el foro de desarrollo de las normas de derechos humanos. Así, el 10 de Diciembre de 1948 se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Unos meses antes se había aprobado en la Conferencia de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En 1950, se abrió a la firma la Convención Europea de Derechos Humanos, la cual entró en vigor en el año 1953.

En el seno de Naciones Unidas, durante 1966, la Asamblea General aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo opcional, los cuales entraron en vigencia en el año 1976.

En el continente americano se abrió, en 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigencia en 1978. Por último, en 1981, se aprobó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la cual entró en vigencia en 1986.

Así podemos afirmar que ha habido una adherencia casi universal a la Carta de las Naciones Unidas y a sus normas de derechos humanos, así como una casi total aceptación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto, sumado a la adopción de principios de derechos humanos en todas las organizaciones regionales del mundo, a la celebración de numerosos tratados específicos en materia de derechos humanos, a la incorporación de principios en las constituciones nacionales y el consenso -en general- por parte de los países en numerosas resoluciones de Naciones Unidas, ha contribuido a desarrollar una cantidad de principios del derecho internacional de los derechos humanos de carácter obligatorio, que tienen su origen tanto en tratados como en el llamado derecho internacional consuetudinario.

Carta de las Naciones Unidas

En 1944 se celebraron las reuniones de Dumbarton Oaks donde se reúnen las potencias, China, Unión Soviética, Reino Unido y Estados Unidos para la elaboración de un proyecto de la Carta de las Naciones Unidas. En la Conferencia de las Naciones Unidas para la Organización Internacional que se celebra en abril de 1945 en la ciudad de San Francisco, se reunieron representantes de 50 Estados y dio como resultado la firma del Tratado Constitutivo de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia.

Ya en el preámbulo la Carta de las Naciones Unidas anticipa la importancia de: *"reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social ya elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad..."*

Artículo 1.3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión

Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Instrumentos Internacionales Básicos

El derecho internacional de los derechos humanos es parte del derecho internacional. Este derecho internacional de los derechos humanos es la ley de la comunidad internacional de los Estados, que se ha conformado principalmente mediante tratados, la costumbre y los principios generales que han sido absorbidos de los sistemas legales domésticos. Pero es importante destacar que, en el caso del derecho internacional de los derechos humanos, éste ha sido establecido en su mayoría a través de tratados.

En el derecho internacional de los tratados no se hace distinción alguna entre los acuerdos internacionales según como se los denomine. De esta manera, el hecho de que se utilicen

denominaciones variadas como "convención", "pacto", "tratado" o "protocolo" no influye en nada en sus efectos jurídicos y todos ellos son, en principio, obligatorios para los Estados parte.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este es, sin duda alguna, el instrumento fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, y quizás el más importante de este siglo. En él se declaran -entre otros- los derechos a la vida, a la libertad, a un proceso criminal justo, a la libertad de conciencia, de expresión, de pensamiento, de asociación, a la privacidad, a la familia, al matrimonio. También se refiere al derecho al trabajo, al cuidado de la salud, a la educación y a la propiedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, por su carácter precisamente de declaración (no es un tratado), no es vinculante para los Estados.

Sin embargo, este instrumento internacional ha sido enormemente influyente como fuente de los derechos humanos, tanto en el derecho internacional como en los sistemas legales domésticos y se puede considerar que muchos de los derechos contenidos en la Declaración son hoy legalmente obligatorios como consecuencia de su carácter de derecho internacional consuetudinario.

Los dos pactos internacionales Después de la proclamación de la Declaración Universal, la cual tuvo característica de resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas, y por lo tanto no obligatoria, se le encomendó a la Comisión de Derechos humanos del ECOSOC la redacción de un tratado de derechos humanos, tarea que se extendió hasta 1966.

El resultado de este esfuerzo se tradujo en dos pactos, los cuales se concluyeron en 1966 y entraron en vigencia en 1976: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sin duda, estos dos instrumentos jurídicos son los principales tratados de derechos humanos de aplicación general. Junto con la Declaración Universal constituyen lo que se ha denominado la Carta Internacional de los Derechos Humanos (The International Bill of Rights).

Las características más importantes de estos dos instrumentos son la universalidad, generalidad y obligatoriedad, teniendo fuerza de ley para los países que lo ratifican.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A modo de síntesis, podemos decir que -con algunas excepciones- los derechos políticos y civiles declarados en los artículos 1 a 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fueron incluidos en este Pacto.

En general, estos derechos son descriptos en forma negativa; es decir, se trata de libertades e inmunidades que el Estado debe respetar principio- absteniéndose. Pero, en realidad, se trata de situaciones en la cual el Estado tiene la obligación de organizarse de modo tal que le asegure al ciudadano, a través de las leyes e instituciones, el ejercicio efectivo de sus derechos.

Entre los derechos que enumera podemos destacar los siguientes: el derecho a la vida (art. 6); a no recibir tortura o trato degradante (art. 7); a que los juveniles acusados por un delito deben ser separados de los adultos y que las cárceles deben tener como objetivo esencial la rehabilitación social, asegurándose que van a ser tratados apropiadamente y conforme a su edad (art. 10, (2b) y (3)); el derecho a la privacidad y a no recibir interferencias en la vida familiar (art. 17); a la especial protección para los niños y la no-discriminación (art. 24); igualdad ante la ley (art. 26) y derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (art. 27).

A este Pacto se le han sumado dos Protocolos opcionales. El primero trata el tema de los reclamos por parte de los individuos y el segundo el de la abolición de la pena de muerte.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Algunos autores describen a este Pacto como más flexible, como consecuencia de la redacción de su artículo 2, que dice que "Cada Estado Parte se obliga... al máximo de sus recursos disponibles..." De todas maneras, este tratado fue creado para establecer obligaciones de carácter legal y estas son obligatorias para los países que son parte del Pacto.

Entre los derechos que se mencionan en el mismo podemos mencionar: el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art.3), al trabajo (art. 6), a la seguridad social (art. 9), a la máxima protección a la familia, a la madre y especialmente a los niños y niñas y a los y las jóvenes quienes deben ser protegidos contra la explotación social y económica (art. 10); el derecho a un adecuado nivel de vida, incluyendo alimentación, vestimenta y vivienda (art.11), al más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12), a la educación (art.13) y a la participación en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos (art.15).

Convención Americana de Derechos Humanos

Después de la Segunda Guerra mundial, al mismo tiempo que se producía la aparición de organizaciones internacionales abiertas a todos los países, algunas áreas del mundo desarrollaban organizaciones regionales. Así, en 1948, unos meses antes que la Declaración Universal, se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En noviembre de 1969 se firmó en San José de Costa Rica la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) la cual entró en vigencia en 1978.

En términos generales, la Convención es substancialmente un instrumento similar a la Declaración Universal y al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Es importante destacar que la Convención, a diferencia de otros instrumentos internacionales, protege el derecho a la vida desde el momento de la concepción (art.4 (1)).

Junto con la Convención también se decidió la creación de una Corte Interamericana de Justicia (arts. 52 a 69) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyas funciones y competencia están determinadas en los artículos 34 al 51 de la Convención.

Instrumentos Internacionales Específicos

Comenzando por la Convención para la Prevención y Punición del Crimen de Genocidio, aprobada en 1948 y que entró en vigencia en 1951, Naciones Unidas ha promovido un creciente número de convenciones referidas a temas específicos de derechos humanos.

Haciendo una lectura del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se puede verificar que se encuentran enumerados en ambos un vasto número de derechos. ¿Cuál es entonces la necesidad de tener convenciones sobre un grupo de derechos específicos? Las razones para establecer convenciones específicas sobre un grupo determinado de derechos, han sido varias. En algunos casos, para obligar a los países que no estaban dispuestos a asumir todos los derechos enumerados en los Pactos, pero sí dispuestos a asumir las obligaciones sobre ese determinado grupo de derechos. Por ejemplo, la Convención contra la Tortura.

En otros casos, se ha aprobado una convención específica -como la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial- por la necesidad de mejorar la protección y los remedios disponibles que existían acorde los Pactos.

Entre las convenciones que tratan de un grupo determinado de derechos, podemos destacar las siguientes: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Convención Relativa al Status de los Refugiados (1951) y su Protocolo Opcional (1967); Convención de Ginebra (1949); Convención contra la Tortura y Otras Formas de Trato o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante (1984); Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952); Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957); Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (1979); Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Este instrumento internacional de derechos humanos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y entró en vigencia el 2 de Septiembre de

1990. Se ha constituido en el instrumento jurídico de mayor aceptación del mundo, con una cantidad de 191 ratificaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Convención, se entiende por niño: "... todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Por lo tanto, todo lo dispuesto en la Convención es aplicable tanto a niños pequeños como a adolescentes, constituyéndose en el principal instrumento de protección de los mismos, que toma la forma de una lista completa de las obligaciones de los Estados con relación a la niñez y a la juventud.

La Convención reconoce como antecedente a la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1924 por la Sociedad de Las Naciones, organismo que antecedió a las Naciones Unidas ya la Declaración de 1959, la cual continúa vigente.

La Convención reafirma, en primer lugar, la aplicación de aquellos derechos ya reconocidos a los seres humanos en general en otros instrumentos de derecho internacional a niños y adolescentes. Asimismo, establece requisitos específicos en cuanto a algunos derechos ya reconocidos por otros tratados, tomando en cuenta las necesidades específicas de niños y adolescentes. Y por último, la Convención, establece normas que atañen exclusivamente a los niños y a la juventud.

Algunos autores afirman que la Convención constituye "la divisoria de aguas fundamental" en la historia de los derechos de la infancia y la adolescencia en América Latina.

Todas las legislaciones existentes antes de la Convención estaban inspiradas en la llamada "doctrina irregular".

Entre algunas de las normas de mayor importancia podemos nombrar lo dispuesto en el artículo 3, que establece el "mejor interés del niño" como criterio obligatorio para toda medida a adoptar relativa al niño y al adolescente; la no-discriminación en la aplicación de los derechos (art. 2); la obligación por parte del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención (art.4); la obligación del Estado a garantizar la supervivencia y el desarrollo (art.6); el derecho al más alto nivel de salud ya tener acceso a los servicios médicos y de rehabilitación, haciendo énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud y los cuidados preventivos (art.24), a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo (art.27), ya la educación, garantizándose mínimamente la educación primaria (art.28).

La Convención es el dispositivo central de la llamada "Doctrina de la Protección Integral", que involucra a la totalidad de la niñez y la adolescencia y convierte a cada niño y niña y a los adolescentes en un sujeto pleno de derechos, abandonando el concepto de la población infanto-juvenil como objeto pasivo de intervención por parte de la familia, el Estado y la sociedad.

Esta doctrina condensa la existencia de tres instrumentos básicos, además de la Convención.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil. (Reglas de Beijing)
- Las Reglas Mínimas De las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- La Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER

Tradicionalmente, muchas sociedades le han negado a la mujer un status legal y social independiente. Debido a ello, no era suficiente afirmar los derechos de la mujer a través de la existencia de aquellos derechos que los instrumentos básicos le garantizan a los seres humanos.

Por lo tanto se decidió crear una nueva herramienta para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en Diciembre de 1979 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, la cual entró en vigencia en Septiembre de 1981.

La Convención urge a los Estados a eliminar la discriminación en contra de la mujer en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Por su naturaleza de tratado,

esta Convención obliga a los Estados que la ratifican a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa.

Si bien esta Convención cubre un amplio espectro de derechos de la mujer, nuestro interés radica en un tema que ha ido creciendo en reconocimiento e importancia en los últimos años, que es la situación especial de las mujeres adolescentes y la estrecha relación entre esta Convención y la Convención de los Derechos del Niño.

Así, UNICEF ha afirmado que "debido a que la discriminación contra las niñas y adolescentes es tan difundida y destructiva para el orden social, el fortalecer los derechos de las adolescentes ofrece una oportunidad crítica para mejorar no sólo la vida de los individuos, sino la de las naciones. Los derechos de las adolescentes son inseparables de los de las mujeres. Elevar el tema de las necesidades de las mujeres adolescentes en la agenda internacional representa un paso importante hacia el cumplimiento de uno de los mandatos más poderosos de la Convención sobre la mujer: modificar los patrones sociales y culturales de conducta del hombre y la mujer, con vista a lograr la modificación de los prejuicios y las costumbres y todas las otras prácticas que están basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos o los roles estereotipados del hombre y la mujer (art.5 a)."

La definición adoptada sobre la salud, por parte del Programa de Acción del El Cairo, no considera a la misma meramente como la ausencia de enfermedad o dolencia, sino como un completo estado de bienestar físico, mental y social. Esta definición también ha sido sostenida en Copenhague y en la Cuarta Conferencia de la Mujer en Beijing.

De acuerdo a la Convención y a esta definición de salud, se afirma el derecho de las mujeres adolescentes al mayor standard posible de salud y nutrición y el reconocimiento de que las políticas públicas de apoyo para mejorar la salud y la situación alimentaria de las mismas son esenciales para el bienestar de toda la familia. Asimismo, se deben incluir en el catálogo de derechos de la mujer y la adolescente los derechos sobre salud sexual y reproductiva.

Entre los derechos que la Convención garantiza se encuentra el derecho al acceso al cuidado de la salud, incluyendo la planificación familiar ya la eliminación de la discriminación en contra de la mujer en este campo (art. 12 a). El art. 12 (b) se refiere a la obligación de prestar los servicios necesarios durante el embarazo y el período posterior al parto, prestándose el servicio en forma gratuita cuando fuere necesario y asegurándole la adecuada nutrición durante el embarazo y el período de lactancia.

Prácticamente 166 países han ratificado esta Convención, y otros 191 la Convención de los Derechos del Niño. Para estos países, el cumplimiento del objetivo de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres adolescentes es una obligación legal. Ambas convenciones contienen principios que se refuerzan mutuamente para la protección de las mujeres adolescentes y que, de ser cumplidos en su totalidad, se aseguraría su protección y se pondría fin a la discriminación basada en el sexo.

¿SON TODOS LOS DOCUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS OBLIGATORIOS?

No todos los documentos que componen el llamado derecho internacional de los derechos humanos tienen la misma jerarquía ni obligatoriedad para los países.

Los Tratados

Son los acuerdos que los estados convienen mutuamente, a modo de contratos por los cuales voluntariamente se crean relaciones, que obligan a los gobiernos que los firman. Generalmente estos acuerdos se hacen por escrito y reciben el nombre de tratados o convenciones y la característica saliente es que **todos ellos son obligatorios** para los estados que los han ratificado.

Es importante destacar que las diversas denominaciones tales como "convención", "pacto", "tratado" o "protocolo" no influyen en nada en sus efectos jurídicos o en su obligatoriedad.

Las Declaraciones y Resoluciones

Estos instrumentos de derechos humanos en forma de resoluciones de Naciones Unidas no son obligatorios. Por ello se los llama "normas blandas", pero contribuyen y pueden llegar a

ejercer una influencia extraordinaria. El ejemplo más notorio en este sentido es la Declaración Universal de los Derechos que sin ser de carácter obligatorio, es uno de los instrumentos de derecho internacional más importante del siglo XX.

Las Conferencias

Los acuerdos alcanzados en las conferencias o cumbres son básicamente ***un marco para la acción de los gobiernos sin ser obligatorios.***

No obstante lo cual los gobiernos pueden decidir implementarlos por diferentes razones entre las que se encuentran:

- a) El compromiso moral;
- b) La presión de los ciudadanos o grupos organizados de presión, como colegios de profesionales, sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil;
- c) La presión ejercida por otros gobiernos u organizaciones internacionales.

Las conferencias no generan nuevos derechos humanos, pero su importancia reside en que reflejan áreas en las que existen acuerdos entre los estados sobre el contenido de los derechos humanos ya reconocidos y proveen sugerencias concretas acerca de acciones que fortalecerían la protección de los mismos.

Casi todos los estados mandan representantes a las conferencias internacionales y acuerdan la adopción de declaraciones y programas de acción, que generan compromisos mutuos entre los países participantes, aún cuando no generen una obligación legal propiamente dicha. Cuando los estados no acuerdan el contenido de algunos de los compromisos planteados en la conferencia, formulan "reservas" a los párrafos con los cuales están en desacuerdo y de esa manera se desprenden de cualquier obligación respecto de ese párrafo.

Si bien los compromisos asumidos en una conferencia están primariamente dirigidos a las autoridades de cada país, constituyen también una guía y una prioridad para el trabajo de las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, profesionales y los individuos en general.

Las principales conferencias de Naciones Unidas celebradas en la última década son las siguientes:

- Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, 1990.
- Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena 1993.
- Conferencia Mundial sobre Desarrollo y Población, El Cairo 1994.
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo, Copenhague 1995.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995.

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Procedimientos basados en la Carta de las Naciones Unidas

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1946)

Funciones:

- Establecer normas de derechos humanos.
- Celebrar un debate público anual sobre las violaciones de los derechos humanos.
- Nombrar relatores especiales, representantes especiales, expertos y grupos de trabajo para estudiar temas o situaciones de países.

Procedimientos basados en los seis tratados de derechos humanos

Órganos creados en virtud de tratados para vigilar su aplicación

- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Comité de los Derechos del Niño

Las principales funciones de los Comités son:

- Recibir y examinar los informes de los países sobre la situación de los derechos humanos mediante un diálogo constructivo con los Estados partes.
- Recibir informes adicionales proporcionados por instituciones de la sociedad civil.
- Formular observaciones finales sobre los derechos humanos en los Estados partes.
- Formular observaciones generales o recomendaciones sobre los tratados.
- Establecer procedimientos para recibir denuncias de particulares.
- Establecer procedimientos de investigación de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos.
- Recibir las denuncias de un Estado parte contra otro.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (1993)

La necesidad y las bases para la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas surgieron de la Conferencia sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

Son sus funciones más importantes el:

- Prestar servicios consultivos y asistencia técnica a los Estados, previa solicitud.
- Aumentar la cooperación internacional en materia de derechos humanos.
- Entablar diálogos con los gobiernos a fin de velar por el respeto de todos los derechos humanos.
- Apoyar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas.
- Promover la aplicación efectiva de normas de derechos humanos.

CORTES INTERNACIONALES

Además de la existencia de la Corte Internacional de Justicia que fue creada e instituida dentro del sistema de Naciones Unidas, se han creado en la década del 90 la Corte Internacional de Rwanda y de Yugoslavia las cuales juzgan violaciones de derechos humanos exclusivamente ocurridos en esos territorios y en un límite determinado de tiempo. En 1998 se adoptó un paso muy importante con la adopción del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional la cual tendrá competencia para conocer de denuncias contra particulares por delitos de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad.

Instituciones regionales de derechos humanos

Además del sistema universal de Naciones Unidas, existen sistemas regionales de promoción y protección de derechos humanos. Los dos más importantes son el Americano y el Europeo.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El sistema interamericano de derechos humanos coexiste con los mecanismos de las Naciones Unidas.

Los principales instrumentos de derecho internacional son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) y la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (1994)

Instituciones y mecanismos de ejecución

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959)

- Está integrada por miembros elegidos por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
- Combina las funciones de promoción y dictado de decisiones.
- Asesora a los gobiernos acerca de legislación relativa a los derechos humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979)

- Tiene dos tipos de competencia: consultiva y contenciosa.
- Dicta opiniones consultivas acerca de la interpretación correcta de las obligaciones contraídas en virtud de tratados.

Sistema Europeo de Derechos Humanos

Los principales instrumentos regionales son la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales (1950) y sus protocolos, La Carta Social Europea (1961, revisada en 1996), La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (1987)

Convención Marco sobre las Minorías Nacionales (1995)

Instituciones y mecanismos de ejecución

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1959)

- Tiene tantos jueces como Estados que han ratificado la Convención Europea.
- Conoce de los casos de particulares y de los Estados contratantes.
- Utiliza un procedimiento que es contencioso y público.
- Emite opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas relativas a las convenciones y los protocolos.

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO ARGENTINO

La Supremacía de la Constitución

La Constitución Nacional es la norma suprema de la Nación. Esta supremacía obliga a todo el orden jurídico-político del país a ajustarse a ella, esto es a las diferentes normas y los actos estatales o privados. La Constitución Nacional no constituye un mero consejo o recomendación hacia las autoridades de la Nación y los particulares.

La Constitución, como norma jurídica, es el pico supremo de todo el ordenamiento jurídico-político del país. En consecuencia el ordenamiento jurídico y los actos de las autoridades de gobierno deben ajustarse y ser compatibles con ella.

La supremacía de la Constitución se manifiesta a través de una gradación jerárquica del orden jurídico que se escalona en diferentes planos, en donde los peldaños inferiores se subordinan a los más altos. La Constitución Nacional tiene una jerarquía superior sobre las Constituciones Provinciales, las leyes en general, los decretos y reglamentos, actos administrativos y los actos de los particulares.

Constitución Nacional. Artículo 31 "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales"

La Constitución Nacional en la reforma del año 1994 incorporó con rango constitucional las convenciones, pactos y tratados de derecho internacional. Para el estado nacional argentino, los derechos que surgen de los tratados internacionales son ley de la nación y se encuentran reconocidos explícitamente en el nuevo texto constitucional.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 , los tratados -en general- tienen jerarquía superior a las leyes, pero enumera en forma expresa y taxativa los instrumentos más

importantes de derechos humanos, sobre los cuales dice que "...en las condiciones de su vigencia, tienen *jerarquía constitucional*, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos". Por lo tanto, los tratados de derechos humanos gozan de la misma jerarquía que la Constitución.

La constitución reformada (art. 75, inc. 22) eliminó la doctrinaria discusión acerca de la jerarquía de los tratados con relación al ordenamiento interno y adscribió a la corriente de pensamiento que incorpora al texto escrito el fenómeno de la "constitucionalización de los derechos humanos".

Artículo 75 inciso 22 Constitución Nacional "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..."

Estas normas son de aplicación obligatoria por parte de los funcionarios del poder ejecutivo, jueces y legisladores, y de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos atento que la Constitución es obligatoria e imperativa tanto para la totalidad de los órganos del estado como para los particulares, sea que el estado se relacione con los particulares o los particulares entre sí.

Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "*como órgano supremo de uno de los poderes del Gobierno Federal, le corresponde aplicar los tratados internacionales a que el país está vinculado en los términos anteriormente expuestos, ya que lo contrario podría implicar responsabilidad de la Nación frente a la comunidad internacional.*"

Además en virtud del artículo 75 inciso 23 los legisladores tienen el deber de adoptar las medidas legislativas apropiadas para armonizar toda la legislación en concordancia con la Constitución Nacional y los tratados internacionales que el estado argentino se comprometió a respetar.

Constitución Nacional. Artículo 75 inciso 23

"Corresponde al Congreso: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad..."

EL DERECHO A LA SALUD EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN EL SISTEMA JURÍDICO ARGENTINO

Antecedentes Históricos de los Organismos Internacionales para la Protección de la Salud

La necesidad de combatir las epidemias de enfermedades infecciosas generaron las primeras inquietudes para crear un mecanismo internacional para la protección de la salud pública. El control de las enfermedades infecciosas era la preocupación primordial como lo demuestra la adopción de regulaciones locales sobre las cuarentenas adoptadas por los países europeos antes del siglo 19, el incremento del comercio internacional puso en evidencia la necesidad de adoptar un sistema internacional de protección contra estas enfermedades.

Las varias conferencias que se sucedieron desde 1851 hasta 1938 produjeron una serie de tratados sobre el control de enfermedades infecciosas. Estos acuerdos internacionales intentaban proteger a los Europeos y Norteamericanos de enfermedades provenientes de otras regiones, el

armonizar la legislación de cada país sobre cuarentenas y medidas de salud pública, y la creación de organizaciones internacionales sobre salud.

En 1851, después de que una epidemia de cólera en Europa se cobrara la vida de miles de personas, la Primera Conferencia Internacional Sanitaria celebrada en París intentó adoptar sin éxito un tratado sanitario internacional. Finalmente en 1892 la primera Convención Sanitaria Internacional fue adoptada por los países europeos.

En la Segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos, en enero de 1902, se recomendó celebrar "una convención general de representantes de las oficinas de salubridad de las repúblicas americanas". Esta convención, que se reunió en Washington, D.C. en el mismo año, estableció un consejo directivo permanente que se denominó Oficina Sanitaria Internacional, precursora de la actual Organización Panamericana de la Salud.

En 1907 la L'Office International d'Hygiene Publique fue establecida en París. En 1919 en el marco de la Liga de las Naciones se estableció en Ginebra la Organización para la Salud de la Liga de las Naciones.

En 1924, el Código Sanitario Panamericano, firmado en La Habana y ratificado por los gobiernos de las 21 repúblicas americanas, confirió a la Oficina Sanitaria Panamericana funciones y deberes más amplios como órgano central coordinador de las actividades sanitarias internacionales en las Américas.

En 1945 en San Francisco en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas, se aprobó el establecimiento de una organización internacional autónoma para la salud. Un año después en la Conferencia Internacional para la Salud celebrada en Nueva York se aprobó la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual entró oficialmente en vigencia el día 7 de abril de 1948.

En 1949, la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud celebraron un Acuerdo en virtud del cual la Oficina Sanitaria Panamericana serviría como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas. En 1950, la Organización Sanitaria Panamericana fue reconocida como organismo interamericano especializado en el campo de la salud pública, con la más amplia autonomía para el logro de sus objetivos. De esa forma, la Organización Sanitaria Panamericana se encuadró en el sistema de las Naciones Unidas y en el Interamericano.

La XV Conferencia Sanitaria Panamericana (San Juan, Puerto Rico, 1958) cambió el nombre de la Organización Sanitaria Panamericana por el de Organización Panamericana de la Salud. El nombre de la Oficina Sanitaria Panamericana no fue modificado.

El Derecho a la Salud en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos

La Organización Mundial de la Salud funciona desde el 7 de abril de 1948 con el objetivo central de lograr el máximo nivel de salud posible en la población del mundo.

La Salud, según la definición que la OMS hace del término, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En la constitución de la OMS se proclama que la salud para todas las personas es un presupuesto fundamental para la paz y la seguridad.

El derecho a la salud está plenamente reconocido en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, cuando establece que *"El disfrute del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos fundamentales de cualquier ser humano sin distinción de raza, religión, creencia política, ideología, y condición social o económica."*

En la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, que fue celebrada en Alma - Ata (ex U.R.S.S.) en el año 1978 se reiteró el concepto de salud como completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, como un derecho humano fundamental y que el logro del grado más alto de salud posible es un objetivo social muy importante que requiere la intervención de muchos sectores sociales y económicos.

La carta de Ottawa para la promoción de la salud (1986) establece que las condiciones fundamentales para salud son la paz, la vivienda, educación un ecosistema estable, justicia, ingreso y equidad.

La noción y el alcance de el derecho a la salud en el sistema internacional ha ido evolucionando como puede apreciarse en las definiciones que los países han acordado y se han obligado a través de las diferentes declaraciones y tratados adoptados desde 1948.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Artículo 25

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados especiales..."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948. Artículo XI

"a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Artículo 12

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;***
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;***
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas;***
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."***

Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación de La Mujer, 1979.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia".

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Artículo 24

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitario.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesaria a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
- d) Asegurar atención primaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*

e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de familia.*

3. *Los Estados adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños..."*

Artículo 29- *"Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: "Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;..."*

EL DERECHO A LA SALUD EN EL SISTEMA JURÍDICO ARGENTINO

En la legislación nacional el derecho a la salud ha sido históricamente el corolario del derecho a la vida, amparado implícitamente dentro de las garantías innominadas (Artículo 33 de la Constitución Nacional).

En diversos fallos nuestros tribunales han sostenido que *"El derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva y que, obviamente resulta reconocido y garantizado en nuestra Carta Magna y en las leyes."*

Constitución Nacional. Artículo 33

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

EL DERECHO A LA SALUD EN LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Constitución de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires Capítulo Segundo. Salud

Art. 20 Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal *de* salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

Se entiende por gratuidad en el área estatal que las personas quedan eximidas de cualquier forma de pago directo. Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades. De igual modo se procede con otras jurisdicciones.

Art. 21 La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes lineamientos:

1. La Ciudad conduce, controla y regula el sistema de salud. Financia el área estatal que, es el eje de dicho sistema y establece políticas de articulación y complementación con el sector privado, y los organismos de seguridad social.
2. El área estatal se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel.
3. Determina la articulación y complementación de las acciones para la salud con los municipios del conurbano bonaerense para generar políticas que comprendan el área metropolitana; y concerta políticas sanitarias con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales.

4. Promueve la maternidad y paternidad responsables. Para tal fin pone a disposición de las personas la información, educación, métodos y prestaciones de servicio que garanticen sus derechos reproductivos.
5. Garantiza la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida, asegura su protección y asistencia integral, social y nutricional, promoviendo la lactancia materna, propendiendo a su normal crecimiento y con especial dedicación hacia los núcleos poblacionales carenciados y desprotegidos.
6. Reconoce a la tercera edad el derecho a una asistencia particularizada.
7. Garantiza la prevención de la discapacidad y la atención integral de personas con necesidades especiales.
8. Previene las dependencias y el alcoholismo y asiste a quienes los padecen.
9. Promueve la descentralización en la gestión estatal de la salud dentro del marco de las políticas generales, sin afectar la unidad del sistema; la participación de la población; crea el Consejo General de la Salud, de carácter consultivo, no vinculante y honorario, con representación estatal y de la comunidad.
10. Desarrolla una política de medicamentos que garantiza eficacia, seguridad y acceso a toda la población. Promueve el suministro gratuito de medicamentos básicos.
11. Incentiva la docencia e investigación en todas las áreas que comprendan las acciones de salud, en vinculación con las universidades.
12. Las políticas de salud mental reconocerán la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico y su condición de sujetos de derecho, garantizando su atención en los establecimientos estatales. No tienen como fin el control social y erradican el castigo; propenden a la desinstitucionalización progresiva, creando una red de servicios y de protección social.
13. No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin fines de lucro, bajo ninguna forma de contratación que lesione los intereses del sector, ni delegarse en las mismas las tareas de planificación o evaluación de los programas de salud que en él desarrollen...

Constitución de la Provincia de Buenos Aires

8) A la salud. La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con las funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación, promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxico-dependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización.

Provincia de Catamarca

Art. 64: La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud, y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Provincia de Córdoba

Art. 19 Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derecho conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: 1) A la vida desde la concepción, a la salud, a la integridad psicofísica y moral ya la seguridad personal.

Art. 38 Los deberes de toda persona son:

9) Cuidar su salud como bien social.

Art. 59 La salud es un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social.

El Gobierno de la Provincia garantiza este derecho mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el

sistema de salud, integra todos los recursos y concerta la política sanitaria con el Gobierno Federal, Gobiernos Provinciales, Municipios e instituciones sociales públicas y privadas.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, e incluye el control de los riesgos psicológicos sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción.

Promueve la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria.

Asegura el acceso en todo el territorio provincial, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.

Provincia del Chaco

Art. 36 La provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Provincia del Chubut

Art. 18 Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la presente, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio. En especial, gozan de los siguientes derechos: 2) A la protección de la salud.

Provincia de Formosa

Art. 80 El Estado reconoce a la salud como un hecho social y un derecho humano fundamental, tanto de los individuos como de la comunidad, contemplando sus diferentes pautas culturales

Asumirá la estrategia de la atención primaria de la salud, comprensiva e integral, como núcleo fundamental del sistema de salud, conforme con el espíritu de la justicia social.

Art. 81 El estado asegura los medios necesarios para que, en forma permanente, se lleven a la práctica los postulados de la atención primaria de la salud, comprensiva para lograr el más alto nivel posible en lo físico, mental y social de las personas y comunidades, mediante:

- 1) La constante promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud de todos los habitantes de la Provincia, priorizando los grupos de alto riesgo social, asegurando una atención igualitaria equitativa.
- 2) La capacitación permanente de los efectores de salud, en todos los niveles de atención, como asimismo de la comunidad, para que ésta sea protagonista de su proceso de salud.
- 3) La planificación y evaluación participativa de las acciones de salud, orientadas fundamentalmente en las enfermedades y males sociales, socio-ambientales, endemo-epidémicos y ecológico-regionales.
- 4) La investigación social, biomédica y sobre los servicios de salud, orientada hacia los principales problemas de enfermedad de la población; el uso de tecnología apropiada científicamente válida y socialmente aceptada; y el suministro de medicamentos esenciales.
- 7) La confección y utilización obligatoria por los organismos efecto res de un vademécum medicamentoso básico social adecuado a las patologías regionales.

Provincia de Jujuy

Art.21 Derecho a la salud

1) Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud ya su protección mediante la creación y la organización de los sistemas necesarios.

2) El concepto de salud será entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.

3) Nadie puede ser obligado a someterse aun tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley y siempre dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

4) Las personas o entidades de cualquier clase tendrán el deber de prestar colaboración activa y diligente a las autoridades sanitarias. Si así no lo hicieren, éstas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Art. 43 Deberes de las personas

3) Todas las personas tienen, además, los siguientes deberes:

inc. 4) De cuidar de su salud y asistirse en caso de enfermedad.

Art. 46 Protección a la niñez

1) El estado propenderá a que el niño pueda disfrutar de una vida sana, mitigando los efectos de la miseria, la orfandad o su desamparo material o moral.

Provincia de La Pampa

Art. 6. ...Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de la salud integral de los habitantes.

Provincia de La Rioja

Art. 57 Derecho a la salud: El Estado asegurará la salud como derecho fundamental de la persona humana. A tal efecto tenderá a que la atención sanitaria sea gratuita, igualitaria, integral y regional, creando los organismos técnicos que garanticen la promoción, prevención, protección, asistencia y rehabilitación de la salud física, mental, social conforme al sistema que por la ley se establezca.

La actividad de los trabajadores de la salud será considerada como función social, garantizándose la eficaz prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Los medicamentos serán considerados como bien social básico, debiendo disponerse por la ley, las medidas que aseguren su acceso para todos los habitantes.

Provincia de Misiones

Art. 37 La ley asegurará:

2) El amparo a la maternidad, a la infancia, a la minoridad, a la incapacidad y a la ancianidad de quienes carecen de familia.

Art. 39 La provincia garantizará la atención de la salud de la población, a cuyo fin la Legislatura dictará la ley sanitaria correspondiente que asegure la asistencia médica integral, preventiva y asistencial. A los efectos de cumplir más acabadamente estas obligaciones, el Gobierno...

Provincia de Salta

Art. 40 La salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona. Es un bien social.

Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades.

El sistema de salud asegura el principio de libre elección del profesional.

Provincia de San Juan

Art. 61 El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.

El Estado garantiza el derecho a la salud, a través de medidas que la aseguren para toda persona, sin discriminación ni limitaciones de cualquier tipo.

La sociedad, el Estado y toda persona en particular, deben contribuir con realización de medidas concretas, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho de salud.

El Estado asigna a los medicamentos el carácter de bien social básico, garantizará por la ley el fácil acceso a los mismos.

La actividad de los profesionales de la salud debe considerarse como función social.

Provincia de San Luis

Art. 57 El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.

El Estado garantiza el derecho a la salud, con medidas que lo aseguran para toda persona, sin discriminación ni limitaciones de ningún tipo.

La sociedad, el Estado y toda persona en particular, deben contribuir con medidas concretas y, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, garantizar el derecho a la salud.

El Estado asigna a los medicamentos el carácter de bien social básico y procura el fácil acceso a los mismos. Confiere dedicación preferente a la atención primaria de la salud, medicina preventiva y profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas. Tiene el deber de combatir las grandes epidemias, la drogadicción y el alcoholismo...

Provincia de Santa Cruz

Art. 57 La provincia velará por la higiene y salud pública. A tal fin se organizará un régimen sanitario preventivo y asistencial, creando centros de salud en los lugares y con los medios necesarios...

Provincia de Santa Fe

Art. 19 La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada, para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales o internacionales.

Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla.

Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

Provincia de Santiago Del Estero

Art. 22 Todo habitante tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él, así como a su familia, la salud, alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales adecuados, la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, viudez, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Art. 70 El Estado provincial asegurará la salud como derecho fundamental de la persona humana. Para ello creará una organización técnica adecuada que garantice la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y social, pudiendo convenir al respecto con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Art.71 La Provincia dará prioridad a la atención primaria de la salud y a la medicina preventiva con la totalidad de sus niveles de desarrollo. Asegurará la protección materno-infantil; las luchas contra las grandes endemias, drogadicción y alcoholismo y la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas. Se promoverán además acciones complementarias de saneamiento ambiental y provisión de agua potable en zonas rurales, así como otras acciones según los problemas sanitarios vigentes, pudiendo coordinar éstas con servicios análogos del orden regional y nacional.

Art. 72 La actividad de los trabajadores de la salud debe considerarse como función social. Deberá garantizarse además una eficaz presentación del servicio de acuerdo a los escalafones de la actividad de los trabajadores de la salud, de conformidad a las leyes de carrera que reglamenten su ejercicio. La provincia autorizará y fiscalizará en el cumplimiento de sus objetivos, a las entidades de atención sanitaria, sean éstas de carácter público o privado.

Art. 73 El medicamento, como contribuyente a la recuperación de la salud, será considerado un bien social, debiendo el Estado arbitrar los mecanismos que tiendan a asegurar su accesibilidad para todos los habitantes de la Provincia.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Art. 14 Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos: 2) A la salud, a la integridad psicofísica y moral, ya la seguridad personal.

Art. 31 Todas las personas tienen en la Provincia los siguientes deberes:

9) Cuidar su salud como bien social.

13) Poner en conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes toda situación que constituya un riesgo cierto, físico, moral o psicológico, para cualquier persona de la comunidad que se encuentre impedida de hacerlo por sus propios medios.

Art. 53 El Estado provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas.

La ley de salud pública provincial deberá como mínimo:

- 1) Compatibilizar y coordinar la atención que brindan los sectores público y privado.
- 2) Implementar la atención médica con criterio integral: Prevención, protección, recuperación y rehabilitación, incluyendo el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socioambientales.
- 3) Dar prioridad a la asistencia materno-infantil, sanidad escolar, tercera edad y distintos tipos y grados de discapacidad.
- 4) Promover acciones que protejan la salud en los ámbitos laborales.
- 5) Promover acciones de saneamiento ambiental.
- 6) Implementar la sanidad de fronteras.
- 7) Garantizar la atención médica a los pobladores rurales.
- 8) Implementar la elaboración y puesta en vigencia de un vademécum de aplicación en los hospitales y centros de salud públicos, y facilitar su acceso a toda la población.
- 9) Promover la permanente formación, capacitación y actualización de todos los agentes de la salud.
- 10) Establecer normas de prevención contra la drogadicción, combatir su origen y consecuencias y atender integralmente la rehabilitación.

Provincia de Tucumán

Art. 35 Dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de los siguientes derechos:

- 1) A una existencia digna desde la concepción con la debida protección del Estado a su integridad psicofísica con la posibilidad de disponer de una igualdad en las oportunidades.

EL DERECHO A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA ARGENTINA

El derecho a la salud ha sido reconocido por los tratados de derecho internacional firmados por Argentina e incorporados a la Constitución Nacional en ocasión de la reforma de 1994.

Nuestra Corte Suprema de Justicia ha reafirmado en diversos fallos que el derecho a la salud "es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional, y que el hombre es el eje y el centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental."

Asimismo el máximo tribunal ha dicho que "a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc.22; de la Constitución Nacional), se ha reafirmado el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida- y se ha destacado la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales."

"A ese respecto debe señalarse que, superada la etapa de considerar implícitos como garantías constitucionales los derechos a la vida y a la salud, el art. 75, inc. 22, de la Carta Magna -que confirió jerarquía constitucional a numerosos documentos internacionales en materia de derechos humanos- vino a introducir de manera explícita -vía, por ejemplo, el art. 12, punto 2, ítem c, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (v. ley 23.313)-la obligación estatal de adoptar las medidas necesarias para la 'prevención y el

tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas..." (confr., además, los arts. 25, párrafo 1º, de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; IX de la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" y 10º del "Protocolo de San Salvador", en especial, su ap. 2, ítems b, c y d; entre otras disposiciones del derecho internacional en la materia)"

En el mismo sentido se ha determinado que *"el Estado Nacional asumió compromisos internacionales explícitos encaminados a promover y facilitar las prestaciones de salud que requiera la minoridad y no puede desligarse válidamente de esos deberes so pretexto de la inactividad de otras entidades públicas o privadas, máxime cuando ellas participan de un mismo sistema sanitario y lo que se halla en juego es el interés superior del niño, que debe ser tutelado por sobre otras consideraciones por todos los departamentos gubernamentales"*.

Referencias bibliográficas

1. Bidart Campos, G.: *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Ed. Ediar, 1995.
2. Declaración de Derechos en Virginia, 1776. En Louis Henkin, *Human Rights. Readings - Volume I*. Fall 1996. Columbia University.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos, G. A. Res. 217 A U. N GAOR, 3rd Sess., U. N. doc. 810 (1948).
4. Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Junio 14-25 de 1993, Viena. Asamblea General de las Naciones Unidas General, A/CONF.157123.
5. Fallo "Ekmedkjian, c/ Sofovich" en E. D. 148-338. 6. Fallo "Fibraca" del 07.07.93.
7. Fallo "Cafés La Virginia S.A." de 113.1 0.94.
8. Fallo "Giroldi, Horacio David y Otro SI Recurso De Casación -CAUSA N° 32/93" - CSJN- 0710411995.
9. Fallo H 90 XXXIV Recurso de Hecho- "Hospital Británico de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social)" -CSJN- 1310312001.
10. Fallo "Asociación Benghelensis y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación", publicada en Fallos: 323:1339.
11. Fallo "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social". Secretaria de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas, resuelta el 24 de octubre de 2000.
12. Fallo "Viceconte, Mariela C. c/ E. N. -M. de Salud y Acción Social s/ amparo ley 16.986. Cámara Nac. Apelac. en lo contencioso administrativo federal, Capital Federal, sala 04, 1998.
13. García Gomez, M. *Derechos humanos y Constitución Española*, 1985. Editorial Alhambra, S.A. 14. Henkin, Louis. *"The Age of Rights"*, New York, Columbia University Press. (1990).
15. Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Marzo 6-12, 1995, Copenhague, Dinamarca. Naciones Unidas A/CONF.16619.
16. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, Beijing, China 4 a 15 de Diciembre de 1995, A/CONF. 177120.
17. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. A/CONF.171113.
18. Informe sobre Desarrollo Humano 2000. Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo, (PNUD).
19. Kraut, Alfredo Jorge. *Los derechos de los pacientes*. Abeledo Perrot 1997 Ariel, Barcelona, 1989, pág.4.
20. Mann, Jonathan. *Health and Human Rights*. Harvard School of Public Health, Vol.
21. Manili, Pabio. *"La difícil tarea de elaborar un concepto de los derechos humanos"*. Revista Jurídica UCES, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
22. Molina, E. *La herencia moral de la filosofía griega*. 2a ed., Nascimento, Santiago de Chile, 1938, pág.203.
23. Montesquieu. *L'esprit des lois*. Oeuvres complètes 527, 531 Editions du Seuil 1964.

24. Morlchetti, Alejandro. *Situación Actual. Obligaciones de Latinoamérica y el Caribe ante el derecho internacional de adolescentes y jóvenes. Con revisión de los documentos actuales*. Publicado por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Washington. Marzo 1999.
25. Morlchetti, Alejandro. *"El Desarrollo Internacional de los Derechos Humanos"*. Revista Sociedad Argentina de Derecho Laboral. Octubre 2000.
26. Morlchetti Alejandro, *Manual sobre el Marco legal para la atención de salud de adolescentes y jóvenes*. Publicado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Enero 2000.
27. Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, GA Res. 2200 A, U. N Gaor, 21s1 Sess., Supp No16, 49, U. N. Doc. A/6316 (1966).
28. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, GA Res. 2200 A, U. N Gaor, 21s/ Sess., Supp No16, 49, U.N. Doc. A/6316 (1966).
29. Preámbulo de la Constitución de la Asamblea Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York, 19-22 de junio de 1946; firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Actas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No.2, p. 100) y que entró en vigor el 7 de abril de 1948.
30. Serie sobre Tratados, O EA, No.36, 1144, Serie sobre Tratados de la ONU, 123 entrada en vigor 18 de julio de 1978, Documentos Básicos Concernientes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L. V/11.82 doc. ó rev. 1 p. 25 (1992).